PUBLICACIONES
AD·HOC

Doctrina

Educación Sexual Integral, herramienta necesaria en el proceso de crecimiento de los niños, niñas y adolescentes

KARINA CHÁVEZ

11

3|2022

EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL, HERRAMIENTA NECESARIA EN EL PROCESO DE CRECIMIENTO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

KARINA CHÁVEZ

En el año 2001, Paola del Rosario Guzmán Albarracín, una joven ecuatoriana de 14 años, cursaba el segundo año de educación básica cuando comenzó a tener problemas con ciertas materias y el Vicerrector del colegio estatal al que asistía ofreció pasarla de año, con la condición de que mantuviera relaciones sexuales con él. La propuesta efectuada, así como los actos de naturaleza sexual que se estableciera entre ellos, no era desconocida por el personal del colegio. De acuerdo a los testimonios recabados, esta no era la primera estudiante con la que dicho docente tenía acercamientos de esa índole.

El 11 de diciembre de 2002, la Inspectora del curso de Paola le envió una citación a la madre de ésta para que se presentara al colegio al día siguiente. El 12 de diciembre, mismo día de la citación y dos días después de cumplir 16 años de edad, estando en su casa Paola ingirió unas pastillas de veneno, para luego dirigirse al colegio y comunicar a sus compañeras lo que había hecho.

En la institución educativa, trasladaron a Paola a la enfermería y la instaron a rezar. Un par de horas después, la madre de la adolescente fue contactada, logrando trasladar a su hija en un taxi al hospital.

El 13 de diciembre de 2002 por la mañana, Paola murió. Dejó tres cartas. En una de ellas, dirigida al Vicerrector, expresó que se sintió engañada por él y que, por ello, decidió envenenarse, por no poder soportar lo que estaba sufriendo.

Casi dos décadas después, el 24 de junio de 2020, y tras numerosas batallas legales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dictó una sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Ecuador en el caso de violencia sexual sufrida por Paola en el ámbito educativo estatal, y que derivara en el suicido de la adolescente, debido tanto a la falta de adopción de medidas para la prevención de actos de violencia sexual en la institución educativa, como a la falta de actuación con diligencia debida en la realización de las investigaciones administrativas y judiciales respecto de lo acontecido.

Tras destacar la necesidad de incluir a la educación sexual integral en las escuelas, así como el objetar la redacción, por parte de los Estados nacionales, de ciertos tipos penales, sin una clara perspectiva de género, el fallo del Caso Guzmán Albarracín vs Ecuador puso de manifiesto la relevancia de la educación sexual, en tanto elemento indispensable para que las víctimas de violencia sexual puedan alcanzar un adecuado entendimiento de las implicancias de las relaciones sexuales y afectivas, particularmente, en relación con el consentimiento para tales vínculos y el ejercicio de las libertades respecto a sus derechos sexuales y reproductivos.

Aunque referido a un caso acontecido en un contexto espacial distinto (República de Ecuador), el fallo de la CIDH resulta de relevancia, en tanto incita a reflexionar respecto de las implicancias que la educación sexual integral puede tener en los distintos países. En este trabajo me interesa analizar los vaivenes jurídicos que este tipo de educación ha tenido en la República

Argentina. Más si se considera que a lo largo del ejercicio de su carrera profesional muchos abogados se encuentran, tal como quien escribe estas palabras, con el testimonio de niños, niñas y adolescentes que, a su modo, indican la importancia de las aulas o talleres de educación sexual a las que asistieron, en tanto herramientas que les han permitido comprender las distintas formas de abuso de las que fueron víctimas por parte del universo adulto o, incluso, de otros adolescentes.

Tras la reforma constitucional llevada a cabo en el año 1994, Argentina ha avanzado en la adecuación de su marco normativo a las exigencias de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de la Infancia. En tal sentido, se han incorporado a la Constitución Nacional distintos tratados internacionales sobre Derechos Humanos, entre los que destaca la incorporación de la Convención sobre los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Promulgada el 16 de octubre de 1990, y ratificada por nuestro país, tras la sanción de la Ley 26.061/05 de Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes, dicha Convención ha sentado a través de sus 54 artículos, los derechos humanos básicos de los que deben disfrutar toda persona menor de 18 años de edad. Focalizando en lo que a la protección contra los malos tratos concierne, la Convención estipula en su art. 19 la necesidad de que los Estados Parte adopten todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias y adecuadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes, contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Tal postulado ha llevado al gobierno nacional, como a los

gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a elaborar y dictar leyes vinculadas con la preservación de los miembros más jóvenes de la población contra los distintos tipos de agresión y/o violencia que pudiera ejercerse sobre ellos. En este marco, cabe destacar la sanción, en el año 2006, de la ley 26.150, correspondiente al Programa Nacional de Educación Sexual Integral (ESI).

Caracterizada por la voluntad de crear un espacio sistemático de enseñanza que promueva los saberes y habilidades necesarios para la toma de decisiones responsables y críticas, en relación con los derechos de niños, niñas y adolescentes al cuidado del propio cuerpo, las relaciones interpersonales, la información y la sexualidad, la norma plantea a la ESI no como asociada a un determinado contenido y/o dictado de una asignatura específica, sino como parte de un proyecto educativo que atravesando distintas áreas o disciplinas, articule el trabajo de los centros de Salud, las familias y distintas instituciones u organizaciones sociales, tales como la escuela, conforme las distintas etapas del desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Concebida para formar parte de la estructura de la enseñanza inicial primaria, y secundaria, de escuelas estatales o privadas, así como confesionales o laicas, lo cierto es que aún hoy, a casi dos décadas de su sanción, y pese a la existencia de diversos estudios académicos efectuados a nivel internacional, que muestran la importancia de la llegada de la educación sexual a la vida de niñas, niños y adolescentes, lo cierto es que la ESI continúa siendo un tema tabú para una porción significativa de la sociedad, incluso, dentro del ámbito educativo. Para una parte de la comunidad docente, la noción de sexo es entendida, erróneamente, como sinónimo de sexualidad y la educación sexual integral como clases de sexo. Lo mismo ocurre con muchos padres y madres.

A esta conclusión llega una encuesta realizada entre octubre de 2016 y abril de 2017 a casi 2900 jóvenes por la Fundación Huésped, el Colectivo por los Derechos Sexuales y Reproductivos y FUSA en todo el país a jóvenes que ingresaron a la escuela secundaria desde el 2000, asociando la ESI que reciben se limita a aprender sobre el aparato reproductor, métodos anticonceptivos y la prevención de infecciones de transmisión sexual.

Por el contrario, el concepto de sexualidad al que alude la ley 26.150 excede la noción más corriente que la asimila a la genitalidad, para dar cuenta de los aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos que implica considerar a la sexualidad como una de las dimensiones constitutivas de la persona, presente de diferentes maneras, y relevante para su despliegue y bienestar durante toda la vida. En este marco, la importancia de asegurar la transmisión de conocimientos necesarios, confiables y actualizados, que permitan promover actitudes responsables ante la sexualidad, ayudando a los menores no sólo a comprender su proceso de crecimiento y a sentirse acompañados en su desarrollo y en el cuidado de su salud, en general, y de su salud sexual y reproductiva, en particular, sino también procurando la igualdad de trato y oportunidades para mujeres y varones. Al revisar las bases del binarismo y la hetero-cis-norma; al incitar a reflexionar respecto de los orígenes de los estereotipos y jerarquías dada entre los géneros, y que no hacen más que sostener y reproducir profundas desventajas y violencias hacia las mujeres y diversidades, la ESI dota a los niños, niñas y adolescentes de los conocimientos y herramientas necesarias para pensarse, así como pensar y repensar los vínculos desarrollados con otros, por fuera de las representaciones y estereotipos socio-culturales vigentes.

Frente a la conformación de este escenario, se destaca la

importancia del rol que ejercen, al interior de las instituciones educativas, los docentes y profesores, en tanto adultos capaces de proveer a sus alumnos de oportunidades formativas integrales en la temática de la sexualidad. Para ello, la importancia, también de que, desde la escuela, se desarrollen acciones sistemáticas que ofrezcan a los futuros educadores/as la posibilidad de alcanzar una sólida formación integral inicial y una capacitación continua.

En los últimos días, semanas y meses, la sociedad argentina ha sido testigo de una proliferación de noticias asociadas a distintos tipos de violencia sexual, ejercida contra mujeres y varones, de todas las edades. Frente a ello, la sociedad ha reaccionado con estupor, reclamando a las autoridades gubernamentales respuestas a los crímenes acontecidos.

En tal sentido, los postulados de la Ley de Educación Sexual se presentan como una herramienta formativa y preventiva de importancia, marcando cinco pilares —la perspectiva de género, el respeto por la diversidad, el cuidado del cuerpo y la salud, la valoración de la afectividad y el ejercicio de los derechos— indispensables para garantizar el derecho a la información de niños, niñas y adolescentes.

Es que cuando la ESI llega a la vida de niños, niñas, adolescentes tiene la potencia de provocar cambios profundos.

Por ello no se trata de desarrollar nuevas leyes que se aboquen al tratamiento de la temática, sino de regular el cumplimiento y aplicación de las normas ya existentes, en pos del beneficio de las generaciones actuales y futuras.

Bibliografía de referencia

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020, 24 de junio), Sentencia del

caso “Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador”. Resumen oficial, *https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_405_esp.pdf*

Organización de las Naciones Unidas (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.